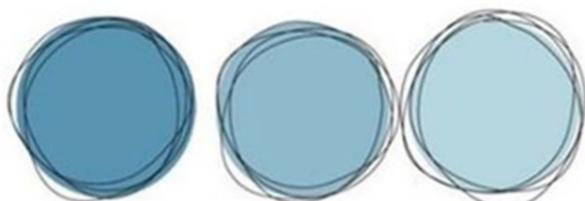


Súper nota



Karen Michelle Morales Nájera
Noveno cuatrimestre
Licenciatura en derecho
Derecho procesal laboral
Lic. Gladis Adilene Hernández López
Comitán de Domínguez, Chiapas a
09 de julio de 2022.



EL NUEVO SISTEMA PROCESAL LABORAL MEXICANO

LOS PRINCIPIOS QUE AHORA DEBEN CONFORMARLO

Derecho procesal laboral

SEÑALEMOS QUE...

La reforma al artículo 123, apartado A de la Constitución, de febrero de 2017, abrió un espacio para la reconfiguración del sistema de justicia laboral, pues no se trató únicamente de la extinción de las Juntas de Conciliación y Arbitraje y la consecuente creación de los tribunales laborales del Poder Judicial de la Federación o de las entidades federativas, sino que este fue el momento preciso para establecer un sistema de juicios que haga efectivo el acceso a la justicia, basado en los principios de inmediación, concentración, publicidad, celeridad y gratuidad, a través de la técnica oral.



PUNTOS A DESTACAR DE LA REFORMA...

La conciliación previa y obligatoria, la justicia laboral a cargo de los poderes judiciales (federal y locales), así como el fortalecimiento de la negociación colectiva y de sindicalización.

COMPOSICIÓN DEL DERECHO PROCESAL



El derecho procesal se compone de normas y principios que regulan la sucesión concatenada de los actos jurídicos realizados por diversos operadores, juzgador, partes y otros sujetos procesales, con el objeto de "resolver" las controversias que se suscitan por la aplicación de las normas de derecho sustantivo.



TEORÍA GENERAL DEL PROCESO

La teoría general del proceso, se alimenta, por un lado, de conceptos, instituciones y principios comunes a las distintas ramas del enjuiciamiento, relacionados con los sujetos, objetos, actos procesales y relaciones procesales. Y, por el otro, de forma específica, por las partes o ramas que se dedican al estudio de cada uno de los procesos, como son, entre otras, el derecho procesal social y, dentro de éste, el derecho procesal del trabajo. En ese último, incluso, es posible ubicar a la constitución, organización, funcionamiento y gobierno de un tribunal

SURGIMIENTO DEL CONCEPTO DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO



El concepto de derecho procesal del trabajo, surge ante la necesidad de establecer un derecho adjetivo que fuera acorde con la naturaleza del derecho sustantivo de tipo social que tutela



ELEMENTOS CONFORMADORES DEL DERECHO PROCESAL DEL TRABAJO

- Existe coincidencia en la dualidad como objeto de estudio y conjunto de normas.
- Como conjunto de normas, se entiende como aquellas relativas a la solución de tipo jurisdiccional o de composición, mediante la intervención de los órganos del estado investidos de dicha función.
- Su objetivo propio es la satisfacción de una pretensión que se encuentra dentro del derecho laboral sustantivo, sea por haber sido violado o por haberse hecho nugatorio.
- Los conflictos jurídicos y económicos que pretenden resolver surgen de las relaciones obrero-patronales, interobreras e interpatronales.



SU NATURALEZA JURÍDICA

- Una postura asegura que el derecho procesal laboral debe ubicarse dentro del derecho público.
- La segunda postura considera que si el derecho procesal laboral cuenta con la naturaleza de un derecho social, sus normas procesales deben necesariamente atender a lograr esa finalidad, con la consecuente ubicación dentro del derecho social.

La tercera de las posturas, se presenta intermedia entre ambas, bajo la idea de que no son irreductibles.



AUTONOMÍA DEL DERECHO PROCESAL LABORAL

En el tema de la autonomía del derecho procesal laboral, también se opacó la profesionalización y finalidad de impartir justicia de calidad, ya que esa autonomía en función de la naturaleza procesal de la rama, siempre debió buscar la mejora de la condición social del trabajo mediante la tutela efectiva y real de un grupo considerado como socialmente débil.

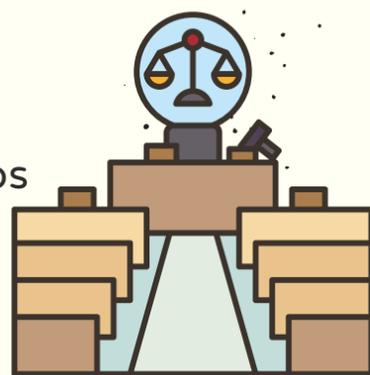
Pero desgraciadamente, esa visión incorrecta de la naturaleza jurídica y autonomía confluyeron en la distorsión de sus principios procesales, los cuales en una lectura aislada podrían conformar un verdadero proceso.



PRINCIPIOS DEL DERECHO PROCESAL LABORAL

• PUBLICIDAD

Implica la posibilidad de que los ciudadanos puedan presenciar las audiencias o diligencias durante el proceso, salvo las excepciones expresamente establecidas.

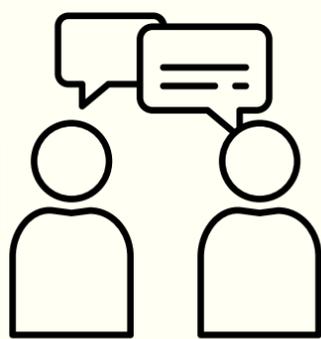


• GRATUIDAD

Exige que las actuaciones laborales, así como ciertos actos relacionados con ellas, sean gratuitas.

• INMEDIACIÓN

Constituye la obligación de los miembros del órgano jurisdiccional de estar en contacto inmediato con las partes del juicio laboral, así como intervenir en todo momento en el curso del proceso



• ORALIDAD PREDOMINANTE

Constituye la posibilidad, no exclusiva, de que las partes comparezcan ante la autoridad laboral a hacer efectivos sus derechos en forma verbal. Ello, pues no necesariamente implica que se deje de lado el aspecto escrito, debido a la necesidad de la constancia gráfica

• INSTANCIA DE PARTE

Aplicable sólo a la presentación de la demanda, dado que se requiere la petición de los particulares



• CONCENTRACIÓN

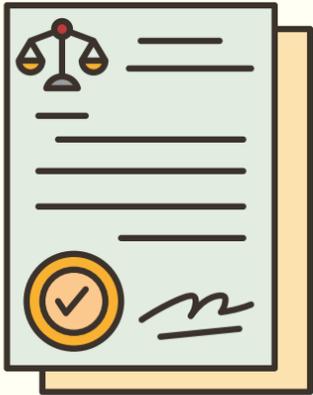
Consiste en la brevedad o simplificación del procedimiento.

• **SENCILLEZ**

Constituye la ausencia de formalismos dentro del procedimiento para las partes, pudiendo constreñirse a precisar los puntos petitorios, sin requerirse de señalar las disposiciones legales que los fundamenten



• **TUTELAR O DE EQUILIBRIO PROCESAL**



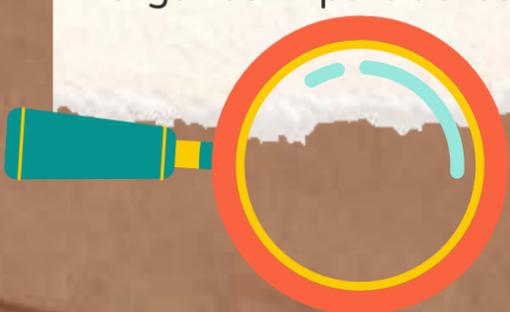
Comprende dos obligaciones diversas al momento de recibir la demanda, a saber: por una parte, subsanar la demanda incompleta y, por la otra, aclaración de la demanda obscura o irregular.

LA INCORRECTA MATERIALIZACIÓN DE LOS PRINCIPIOS EN LA JUSTICIA LABORAL

Señalemos que, la incorrecta materialización de los principios en la justicia laboral ocasionaron resultados procesales contrarios al derecho fundamental de acceso a la justicia

En noviembre de 2015, por solicitud del Presidente de la República, se llevó a cabo un foro de consulta, con la intención de formar mesas de trabajo y análisis del sistema de justicia mexicano en sus diversas materias, cuyas conclusiones servirían para elaborar propuestas y recomendaciones a fin de mejorar el acceso a la justicia. Ese foro se denominó Diálogos por la Justicia Cotidiana

Como resultado de los trabajos de la mesa 2 de dicho foro de análisis, denominada Justicia Laboral, se detectó que los problemas podían identificarse en dos grandes bloques. Por una parte, respecto de los resultados ocasionados a los justiciables o destinatarios de la jurisdicción de trabajo. Por la otra, la manera en que la deficiencia incidía en el funcionamiento de los órganos impartidores de justicia



• Problemas en relación con los justiciables en las diferentes posturas dentro del proceso

- Vicios en el patrocinio legal
- Abuso de las pruebas.
- No se prevé en la ley requisito que garantice la adecuada defensa



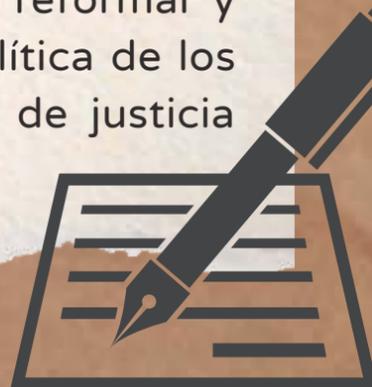
• Problemas al interior de los órganos impartidores de justicia laboral

- La falta de modernización y agilización de procedimientos mediante el uso adecuado de tecnologías de la información.
- La falta de implementación del juicio en línea.
- Retraso en la práctica de medios de comunicación procesales.



LA INICIATIVA PRESIDENCIAL QUE RETOMÓ ALGUNAS PROPUESTAS DE ESOS FOROS

Considerando los resultados enunciados en el apartado anterior, el 28 de abril de 2016, el Presidente de la República presentó ante la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión, la iniciativa con proyecto de decreto para reformar y adicionar diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) en materia de justicia laboral



En esa iniciativa, entre otras justificaciones, se aludió a una reforma de fondo al derecho procesal del trabajo, compuesta por tres ejes fundamentales, a saber:

- La justicia laboral se impartirá por órganos del Poder Judicial, ya sea de la Federación o locales, según la competencia de la instancia.
- La existencia de una etapa conciliatoria previa, obligatoria y fuera de la instancia judicial, a cargo de un órgano descentralizado creado para ese efecto.
- El fortalecimiento de la negociación colectiva y de sindicalización, a cargo de un ente descentralizado a nivel federal, el cual tendrá, entre otras funciones, el registro de las organizaciones sindicales, así como de los contratos colectivos de trabajo.



Hacia un derecho procesal laboral en la legislación secundaria. Elementos para su configuración

Señalemos que, para dotar de contenido y dar forma al nuevo sistema de justicia laboral, de acuerdo con las líneas precedentes, el Congreso de la Unión debe tener en cuenta que las disposiciones constitucionales solamente ofrecen algunas líneas de lo que conformará el nuevo derecho procesal laboral. Además, tiene el reto de encontrar caminos procesales que otorguen forma y sentido a las exigencias sociales y legales advertidas.



Directrices de lo que será la conformación de las etapas procesales y la manera en que pueden resolverse los conflictos individuales y colectivos.

- La coexistencia de dos etapas: por una parte, una instancia conciliatoria previa, obligatoria y ajena de los órganos impartidores de justicia.
- La orden para que la legislatura federal y las locales realicen las adecuaciones legislativas para dar cumplimiento a los términos de la reforma.
- Los casos en trámite seguirán siendo atendidos por los actuales órganos, hasta en tanto entren en funciones los nuevos.
- Por cuanto a la transferencia de expedientes, se indica que esa actividad deberá realizarse una vez que se instituyan e inicien operaciones los juzgados.

Por lo anterior observamos que, no existe la coherencia ni el rumbo que debe ser configurado por el legislador secundario en el derecho procesal laboral. podemos encontrar dos formas de actuación que puede asumir el legislador secundario al momento de desarrollar la reforma constitucional, al menos desde la materia procesal laboral, estas dos son las mencionadas a continuación



Retomar los principios procesales del actual derecho procesal y pretender adaptarlos al mecanismo constitucional

Lo relevante no es el hecho de que en la Constitución se hayan dejado de establecer los principios rectores del proceso laboral, sino lo que verdaderamente importa es que existe una debida configuración del diseño institucional, con procedimientos similares a los anteriores, solo que unificados a la nueva dinámica. Sin embargo, con esto es posible que se repitan los vicios de método y técnica que a la fecha han mantenido un sistema de justicia laboral



- **El diseño de normas procesales laborales que logren la efectividad en la tutela judicial y el acceso a la justicia pronta**

El legislador debe diseñar los esquemas para garantizar la efectividad en los procedimientos y, por ende, la oralidad, celeridad, concentración, inmediación y publicidad. Para ello, debe reformarse en su totalidad la LFT, en su apartado procedimental, a fin de que las características anunciadas sean las líneas conductoras de los procedimientos que resolverán los conflictos, tanto individuales como los colectivos, en el contexto en que la reforma constitucional surgió y se ha ido decantando como la aprobación de los instrumentos internacionales en la materia



DELIMITACIÓN DE LOS NUEVOS PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO LABORAL EN MÉXICO

Es posible sentar las ideas de un desarrollo legislativo de los principios que deberán conformar el procedimiento laboral, según las finalidades pretendidas con motivo de la creación de un nuevo sistema de justicia laboral. A partir de su delimitación y materialización se permitirá configurar, en mejor medida, las etapas del procedimiento laboral, es decir, la manera cómo se realizarán los actos en el orden ya establecido, desde los primeros y hasta la resolución que recaerá para ponerle fin. Esos principios son: inmediación, concentración, celeridad, publicidad y oralidad.



- **Principio de inmediación**

Las reglas procesales que emita el legislador ordinario deberán prever del desahogo de pruebas y alegatos en presencia del juez y con intervención de éste, lo que correlativamente debe coincidir con la posibilidad de que el funcionario que dirigió el juicio oral sea quien emita la sentencia.

A partir de ello, el legislador deberá prever una disposición que sancione procesalmente la ausencia del juzgador en las actuaciones donde preferentemente se materializa la oralidad, tales como las audiencias, preliminar como la de juicio.



Principio de oralidad

El Poder Legislativo en el diseño de la legislación secundaria, debe establecer reglas para una máxima materialización en las audiencias, tanto en la correspondiente a la depuración o inicial como en la del juicio, siendo en ellas donde se realiza la comunicación directa del juez con las partes-trabajadores, patrones, sindicatos, entidades financieras-, los abogados, testigos, peritos y demás intervinientes del proceso

Principio de concentración

El legislador debe contemplar la necesidad de contar con dos etapas, sucesivas y continuadas de actos procesales; por una parte, la fijación de la litis, la cual puede configurarse de elementos escritos, mediados por las vistas o traslados que decreta el juzgador con la demanda, contestación y objeción respectiva de las pruebas que se acompañan, en plazos relativamente cortos. Por la otra, de una serie encadenada de audiencias, sucesivas, como lo es la audiencia preliminar o inicial y la del juicio, en las cuales, de manera enunciativa, se debe depurar la litis y admitir las pruebas, así como del desahogo y alegación por las partes, respectivamente

Principio de celeridad

En el diseño de las reglas que desarrollen este principio, el legislador no debe limitar o eliminar derechos que aseguren la tutela procesal efectiva de las partes, así como la condición básica de la parte trabajadora, o de los sindicatos en la defensa de sus derechos sociales, con el pretexto de conseguir una mayor economía procesal, ni para desconocer principios de mayor rango, como los de contradicción o el de audiencia

Principio de publicidad

El legislador debe considerar que todas las actuaciones, especialmente las audiencias, cuentan con el carácter público y que solamente pueden limitarse por afectar la intimidad o identidad de menores de edad, mujeres en estado de vulnerabilidad, o bien, o razones de seguridad nacional e inclusive de organización

BIBLIOGRAFÍA